CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 23 de 2023. A Despacho la presente demanda con memorial de subsanación que antecede, presentado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.
AUTO INT. 1913

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDY JOHANNA MARTINEZ TORO
Demandado: OSCAR MAURICIO ANGEL CAMPOS
Radicación: 765203184001 2023-00396-00

Ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY JOHANNA MARTINEZ TORO** en representación de su menor hija S. ANGEL MARTINEZ, contra el señor **OSCAR MAURICIO ANGEL CAMPOS,** la que una vez revisada se establece que cumple con los presupuestos para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY JOHANNA MARTINEZ TORO** en representación de su menor hija S. ANGEL MARTINEZ, contra el señor **OSCAR MAURICIO ANGEL CAMPOS.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **OSCAR MAURICIO ANGEL CAMPOS**, bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292, así:

NOTIFICACIONES	
C.G.P.	
ARTICULO 291	**ARTICULO 292**
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada

Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.

CUARTO: CÍTENSE a los señores **BLANCA LIDA TORO** (Abuela), **JENNIFER MARTINEZ TORO** (Tía) parientes por vía materna de la niña S. ANGEL MARTINEZ y PEDRO ANGEL (abuelo) pariente por vía paterna de la niña S. ANGEL MARTINEZ, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberé librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

-Escuchar en entrevista a la niña **S. ANGEL MARTINEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que la niña tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.093 de hoy 24 de noviembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ba470fd7fd9b99cdb3f49c435386311c6d71dcfc6f4937d690c82c2061c81**
Documento generado en 23/11/2023 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica